

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO Y CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS POR PARTE DEL ALUMNADO

SE REUNEN:

De una parte, Manuel Joaquín Reigosa Roger, rector de la Universidade de Vigo, nombrado según el Decreto de la comunidad autónoma de Galicia 110/2022, del 9 de junio, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 117, del 20 de junio, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados por el Decreto 13/2019, del 24 de enero, y publicados en el DOG núm. 38, del 22 de febrero.

De otra, FÉLIX PALMA GARCÍA, que actúa en nombre y en representación de CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA, con domicilio social en C/ Santa Julia 5, 06800 MÉRIDA y DNI/NIF S600396F.

Ambas partes tienen plena capacidad para cumplir el presente convenio de cooperación educativa e

EXPONEN:

1. Que el interés de ambas entidades es facilitar la preparación para el ejercicio profesional del estudiantado universitario y su futura inserción laboral
2. Con este fin, acuerdan establecer un convenio de cooperación educativa sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Acogimiento del estudiantado

Mientras este convenio esté vigente, CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA está en disposición de acoger estudiantes de la Universidade de Vigo para realizar prácticas académicas externas, sin que exista ninguna obligación al respecto. Las condiciones de cada plaza de prácticas se recogerán en un anexo al presente convenio en el que figurarán por lo menos los datos del/la estudiante, la duración, la modalidad y el lugar donde se realizan las prácticas, así como el proyecto formativo objeto de la práctica. De fijarse otras formas de colaboración, se especificarán en el anexo correspondiente que, por parte de la Universidade de Vigo, firmará la persona responsable de prácticas del centro universitario, de la titulación del Máster o el tutor/a académico.

Segunda. Relación entre el estudiantado y la institución

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización por parte del alumnado

en la entidad CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA, no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral ni su contenido podrá dar lugar a la substitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Por su parte, el estudiantado se comprometerá a guardar el secreto profesional en lo referido a los trabajos objeto de las prácticas y no podrá, en ningún caso, firmar informes, dictámenes o similares.

Tercera. Compromisos

En el caso de ser una entidad privada, CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA no podrá acoger estudiantes en prácticas si estuviese incurso en un expediente de regulación de empleo (ERE) en la fecha de inicio de la práctica. En el caso de que la regulación fuese temporal o solamente afecte algunos departamentos en concreto, el/la estudiante solo podrá realizar las prácticas en las áreas no afectadas por el ERE.-Además, en el caso de ser solicitados, la entidad le facilitará a la Universidade de Vigo, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la entidad colaboradora, así como los datos relativos a la dimensión de su cuadro de personal, según consta en la relación nominal de trabajadores/as (RNT).

Cuarta. Contraprestaciones económicas

Este convenio no supone ningún gasto para la Universidade de Vigo, por lo que no se precisa una consignación presupuestaria. El/la estudiante podrá percibir, si la entidad así lo decide, una contraprestación en concepto de bolsa o de ayuda al estudio, ajustándose en todo caso a la normativa complementaria desenvuelta por la Universidade de Vigo.

Quinta. Tutorización

La Universidade de Vigo designará un tutor/a académico para cada estudiante en prácticas. Por su parte, CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA designará también una persona con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. La Universidade de Vigo, a través de sus centros docentes o las propias Comisiones de Masters, le otorgará a esa persona designada por la entidad la certificación en la que se reconozca la tarea realizada.

Sexta. Seguros

Cualquier eventualidad de accidente o de responsabilidad civil que se pudiese producir en el tiempo de realización de las prácticas estará cubierta, según el caso, por el seguro escolar o por el seguro de accidentes o de responsabilidad civil contratados para este fin por la Universidade de Vigo.

La inclusión en régimen general de la Seguridad Social del estudiantado que realice prácticas académicas externas se regirá por lo establecido en el Real decreto 1493/2011, del 24 de octubre, y por el desenvolvimiento normativo establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sétima. Duración

La duración de las prácticas curriculares vendrá determinada de acuerdo con su cuantificación en créditos en la memoria de verificación del título. La duración máxima de las prácticas externas extracurriculares se ajustará a la normativa complementaria desenvuelta por la Universidade de Vigo, excepto las prácticas que tengan carácter profesional. La duración total de prácticas en una misma entidad colaboradora, sean curriculares o extracurriculares, no podrá exceder los 30 créditos ECTS a lo largo de la titulación, sea o no de forma interrumpida, e se cuantificarán para estos efectos 25 horas/crédito (750 horas).

Octava. Normativa marco

En todo caso, as prácticas se realizarán conforme el Reglamento aprobado para tramitar, gestionar y difundir las prácticas académicas externas y el Real decreto por lo que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario. Así mismo, en la realización de las prácticas deberán respectarse las normas de las autoridades sanitarias en vigor, las exigencias preventivas de protección de la salud del estudiantado y las resoluciones del rector de la Universidade de Vigo.

Novena. Decreto ley de revalorización de las pensiones públicas

En relación con las obligaciones recogidas en la disposición adicional quinta del Real decreto ley 28/2018, del 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que aún no se produjo el desenvolvimiento reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que el desenvolvimiento reglamentario entre en vigor. En ella se recogerán las obligaciones de las partes para cumplir la normativa de desenvolvimiento del citado real decreto ley; en el caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

Décima. Protección de datos

Las partes manifiestan y se comprometen a darles a los datos de carácter personal que sean de objeto de tratamiento como consecuencia del desarrollo del presente convenio un uso adecuado en el marco de lo dispuesto por la normativa europea en materia de protección de datos de carácter personal integrado por el reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril (RGPD), por la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y por las demás normas de desarrollo que resulten aplicables.

En la ejecución de este convenio las partes declaran que asumen la condición de responsables del tratamiento independientes, ya que cada una en su propio ámbito de actuación determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios; y que no se dan las condiciones para ser consideradas corresponsables del tratamiento al amparo de lo previsto en el RGPD. En consecuencia, cada una de las partes firmantes responderá individualmente frente a las personas afectadas y frente a las autoridades de control competentes, del incumplimiento de sus obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como de las infracciones en que hubiese incurrido.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en los términos legales previstos, mediante comunicación a la dirección social del responsable del tratamiento que corresponda, así como de existir, a través de correo electrónico a los respectivos delegados de protección de datos. Si la solicitud de ejercicio de derechos se presentase ante la parte que no sea la competente para su tramitación y resolución, esta le dará traslado a la competente a la mayor brevedad posible, informando de ello a la persona interesada.

Si la correcta ejecución de alguna de las prestaciones de este convenio requiriese la cesión de datos personales de una de las partes a la otra, esta tendrá su base de legitimación, al menos, en el cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 B) del RGPE, siempre y cuando se limite a los mínimos imprescindibles para alcanzar el fin perseguido. En todo caso, la entidad cesionaria adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales cedidos durante la vigencia de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas

firmantes serán y /o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública aplicable a la Universidad de Vigo y en su caso, a la otra parte.

Undécima. Resolución de conflictos

Se crea una comisión paritaria de seguimiento del presente convenio integrada por una/un representante de la Universidad de Vigo e un/una representante de la entidad colaboradora. Esta comisión resolverá los problemas que suscite este convenio e en su ejecución y garantizará el desenvolvimiento normal de los compromisos asumidos. Las cuestiones litigiosas que surjan con respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio serán resueltas, en primera instancia, por la comisión mixta paritaria. Los conflictos que puedan surgir por las partes, y que no se puedan resolver en la comisión mixta, se someterán a la resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de firma y tendrá una duración de cuatro años. No obstante, antes de rematar el plazo previsto, si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario e siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicionales establecido en la Ley 40/2015, do 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimotercera. Causas de resolución

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse su prórroga.
- El transcurso del plazo máximo de su vigencia incluido el período de prórroga establecido en el.
- El acuerdo unánime de las personas firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquiera de las causas recogidas en la normativa de la universidad sobre prácticas externas (o en el contenido del convenio).

Si en el momento de la rescisión algún o alguna estudiante estuviese realizando prácticas, continuará éstas hasta el remate establecido.

Con la firma de este convenio queda derogado cualquier otro que con la misma finalidad firmaran las partes.

Y, como prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente convenio, en la fecha de la última firma electrónica.

Rector de la Universidad de Vigo

Representante de la entidad colaboradora

